

054-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las trece horas del veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Goicoechea de la provincia de San José por el partido Reevolución Ecológica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y el estudio realizado por este Departamento, se llega a determinar que el partido Reevolución Ecológica celebró el nueve de julio de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Goicoechea, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante se advierten algunas inconsistencias según se indicará.

El estatuto provisional de la agrupación política indica que el comité ejecutivo superior cantonal estará compuesto por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, con sus respectivos suplentes en concordancia con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete inciso e) del Código Electoral y que la asamblea cantonal deberá designar cinco delegados propietarios por cantón que representen la Asamblea Provincial.

El partido Reevolución Ecológica en la asamblea de marras designó un presidente, secretario, tesorero y un vicepresidente propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal y cuatro delegados territoriales.

De conformidad con los estatutos, según se indicó la figura del vicepresidente propietario no se contempla en el Comité Ejecutivo por lo tanto no procede el nombramiento de Estefania Elizabeth Chaves Calderón, cédula de identidad número 114330733.

Pendiente el nombramiento del comité ejecutivo suplente y un delegado territorial.

En virtud de lo anterior, se previene a la agrupación política, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane las inconsistencias señaladas y se le indica que no se podrá autorizar la celebración de la asamblea provincial hasta tanto no se haya tomado nota de las

designaciones correctamente realizadas de todas las estructuras de las asambleas inferiores, esto con fundamento en el artículo cuatro del reglamento citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/ovch
C: Expediente N° 207-2016, partido Reevolución Ecológica.
Ref.: Doc. 1024